

0277

AUTO No. 21 JUL 2025  
Valledupar,

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA DENUNCIA CON RADICADO No. 02455 DEL 20 DE FEBRERO DE 2025"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional Del Cesar – CORPOCESAR, recibió denuncia bajo radicado interno No 02455 del 20 de febrero de 2025.

Que el señor Ronald Santos De León, describe en la denuncia lo siguiente:

*" Mediante la presente, pretendo informar acción por parte de la administración municipal en la calle 4C #23 ORIENTE DE CALLEJAS (FRENTE A LA UNIVERSIDAD DEL AREA ANDINA) de la ciudad de Valledupar en la que se encuentra en desarrollo una obra de pavimentación, no obstante en el transcurso de la obra se ha hecho visible la tala de árboles y la ruptura de varios tubos de agua, ocasionando la perdida indiscriminada de agua, sin que se tomen medidas para evitar ninguno de los daños y sin mitigar bajo ninguna acción las lesiones ambientales.*

*Las circunstancias son verificables bajo el testimonio o entrevista a los miembros de la comunidad que habitan ese sector, y/o con la evidencia fotográfica tomada por el contratista antes del inicio de la obra"*

Que una vez se obtuvo conocimiento de la denuncia presentada, la Oficina Jurídica de Corpocesar mediante auto No 0049 del 23 de abril de 2025, ordena indagación preliminar en virtud de la denuncia radicada con el Numero 02455 del 20 de febrero de 2025.

Que dentro de lo ordenado en el auto No 0049 del 23 de abril del 2025, se ordena inspección técnica en la Calle 4C # 23 ORIENTES DE CALLEJA FRENTE A LA UNIVERSIDAD DEL AREA ANDINA VALLEDUPAR – CESAR, para lo cual se designó al Profesional de Apoyo OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA – Operario Calificado, quien realizo la diligencia entre los días 12 al 16 de mayo de 2025. Con el fin de verificar los hechos denunciados y determinar lo siguiente:

- Si existe infracción a las normas ambientales vigentes.
- Recursos naturales afectados.
- Identificación del presunto infractor.
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Si hay lugar a imponer medidas preventivas.

Que mediante informe técnico de fecha 21 de mayo de 2025 el profesional OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- Operario Calificado de Corpocesar, manifiestan lo siguiente:

#### DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

*El día 12 de mayo de 2025, en cumplimiento de lo ordenado mediante Auto 0049 del 23 de Abril de 2025, emanado de la Oficina Jurídica, donde se dictamino la verificación de una*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0277

21 JUL 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO  
DEFINITIVO DE LA DENUNCIA CON RADICADO NO. 02455 DEL 20 DE FEBRERO DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.  
-----2

presunta afectación ambiental, se llevó a cabo una visita técnica en el sitio ubicado en la Calle 4C #23, barrio Callejas, municipio de Valledupar, Cesar. Durante el recorrido y la inspección ocular realizada en el lugar de los hechos, no se evidenció afectación ambiental alguna. En particular, no se observaron árboles talados ni alteraciones visibles en la cobertura vegetal del área intervenida. Así mismo, no se encontraron indicios de fuga o daño en las redes de acueducto que pudieran comprometer el suministro de agua potable.

Se destaca que las actividades ejecutadas por el Consorcio San Benito, según lo informado por su ingeniero ambiental, fueron desarrolladas sin generar impactos negativos al entorno, y cualquier intervención en la infraestructura hídrica fue corregida oportunamente mediante el reemplazo de las tuberías afectadas.

Con base en lo anterior, se concluye que, al momento de la visita, el sitio se encontraba en condiciones estables y no se evidenciaron afectaciones ambientales relacionadas con la denuncia.

Teniendo en cuenta que el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el decreto 1076 del 2015 en su sección 14 ARTÍCULO 2.2.1.1.14.1. "Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular".

En Decreto 1076 del 2015 en su sección 15 Artículo 2.2.1.1.15.1. "Régimen Sancionatorio. El régimen sancionatorio aplicable por violación de las normas sobre protección o manejo la flora silvestre o de los bosques, será el establecido en la Ley 1333 2009 la norma que lo modifique, deroque o sustituya"

y que el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996 dice: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos, que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar arboles"

Nombre Común	Nombre Científico	Coordenadas
N/A	N/A	N/A

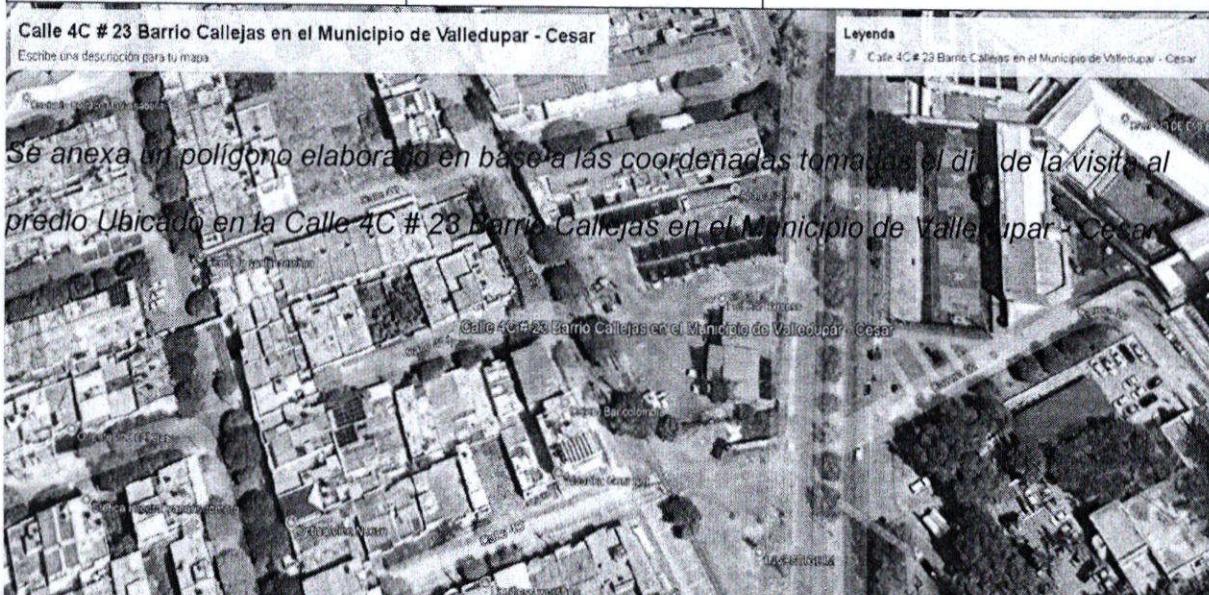
Calle 4C # 23 Barrio Callejas en el Municipio de Vallenupar - Cesar

Escribe una descripción para tu mapa.

Leyenda

Calle 4C # 23 Barrio Callejas en el Municipio de Vallenupar - Cesar

Sé anexa un polígono elaborado en base a las coordenadas tomadas el día de la visita al predio Ubicado en la Calle 4C # 23 Barrio Callejas en el Municipio de Vallenupar - Cesar



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0277****21 JUL 2025**

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA DENUNCIA CON RADICADO NO. 02455 DEL 20 DE FEBRERO DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.  
-----3

Se anexa un polígono elaborado en base a las coordenadas tomadas el día de la visita al predio Ubicado en la Calle 4C # 23 Barrio Callejas en el Municipio de Valledupar - Cesar.

**IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES**

los impactos ambientales identificados en el predio Calle 4C # 23 Barrio Callejas en el Municipio de Valledupar - Cesar, serán detallados en la siguiente tabla "IDENTIFICACION DE IMPACTOS AMBIENTALES" donde se relacionan daños al Componente Abiótico, Componente Biótico y componente Socioeconómico

**IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES**

Componente Abiótico Componente Biótico Componente Socio-económico

<b>IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES</b>			
<b>Componente Abiótico</b>	<b>Componente Biótico</b>	<b>Componente Socio-económico</b>	
N/A	N/A	N/A	

**IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS**

No Se identificaron bienes de protección impactados

<b>SISTEMA</b>	<b>SUBSISTEMA</b>	<b>COMPONENTES</b>
N/A	N/A	N/A
	N/A	N/A

**CONCLUSIONES**

Después de analizar la situación encontrada y descrita en el punto dos (2) del presente informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

**0277**

**21 JUL 2025**

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA DENUNCIA CON RADICADO NO. 02455 DEL 20 DE FEBRERO DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.  
-----4

1. Se atendió denuncia instaurada ante la Oficina Jurídica de Corpocesar, relacionada con una presunta afectación ambiental ocurrida en la Calle 4C #23 del barrio Callejas, en el municipio de Valledupar, Cesar. La denuncia hacía referencia a la posible tala de árboles y afectación a la red de acueducto como consecuencia de las actividades desarrolladas por el Consorcio San Benito.

2. Durante la visita técnica realizada el día 12 de mayo de 2025, no se evidenció afectación ambiental alguna en el sitio objeto de inspección. No se observaron árboles talados ni alteraciones a la cobertura vegetal, y las redes de acueducto se encontraron en condiciones adecuadas. Según lo manifestado por el ingeniero ambiental Álvaro Navarro, representante del Consorcio San Benito, no se ejecutaron actividades que implicaran la tala de árboles y las tuberías que resultaron afectadas fueron reemplazadas de manera inmediata.

3. Con base en la inspección realizada en campo y la información suministrada, no se identificó infracción ambiental que justifique la imposición de medidas correctivas o sancionatorias, dado que no se comprobaron impactos negativos al medio ambiente en el área objeto de la denuncia.

#### **RECOMENDACIONES**

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el presente informe se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones.

Teniendo en cuenta que el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el decreto 1076 del 2015 en su sección 14 ARTÍCULO 2.2.1.1.14.1. "Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular",

Para efectos de determinar la conducta del Consorcio San Benito e identificado con NIT 901856790-2, No se evidencio el incumplimiento normativo de las disposiciones legales sobre protección de la flora, recurso hídrico el aprovechamiento forestal y transformación de las misma.

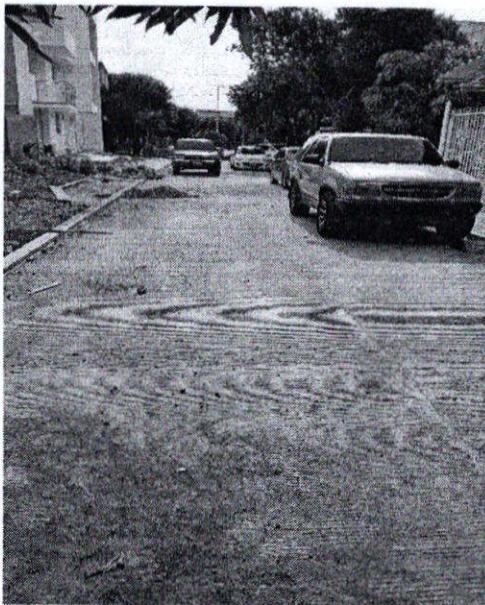
Las recomendaciones del presente informe serán estudiadas por la oficina jurídica para realizar las acciones pertinentes.



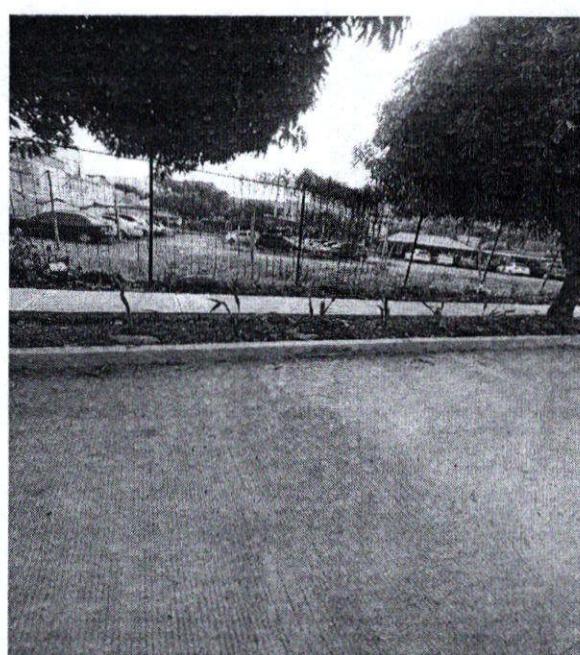
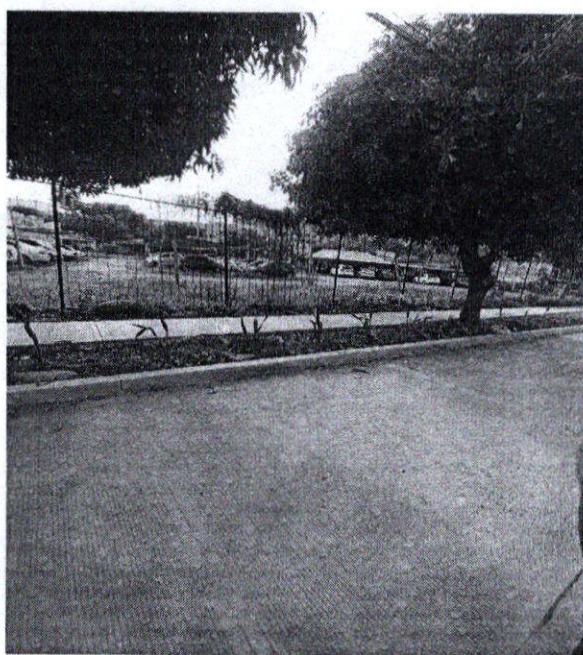
CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. 0277 DE 21 JUL 2025, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA DENUNCIA CON RADICADO NO. 02455 DEL 20 DE FEBRERO DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.  
-----5

**REGISTRO FOTOGRÁFICO ADICIONAL**



**Fotografía 1 y 2, Predio Objeto de Solicitud**



**Fotografía 3 y Fotografía 4 Arbusto Intervenido**



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0277

21 JUL 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA DENUNCIA CON RADICADO NO. 02455 DEL 20 DE FEBRERO DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.  
-----6

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo ARTÍCULO 17 de la ley 1333 de 2009. establece. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Se observa, en el expediente que el informe técnico aportado por el profesional OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA – Operario Calificado de Corpocesar que *Durante la visita técnica realizada el día 12 de mayo de 2025, no se evidenció afectación ambiental alguna en el sitio objeto de inspección. No se observaron árboles talados ni alteraciones a la cobertura vegetal, y las redes de acueducto se encontraron en condiciones adecuadas. Según lo manifestado por el ingeniero ambiental Álvaro Navarro, representante del Consorcio San Benito, no se ejecutaron actividades que implicaran la tala de árboles y las tuberías que resultaron afectadas fueron reemplazadas de manera inmediata. Así mismo se pudo evidenciar que no se identificó infracción ambiental que justifique la imposición de medidas correctivas o sancionatorias, dado que no se comprobaron impactos negativos al medio ambiente en el área objeto de la denuncia.*

Por lo antes descrito, este despacho teniendo en cuenta que no existe actualmente una afectación a los recursos naturales, y tampoco se observa una infracción ambiental, encuentra méritos suficientes para ordenar el archivo de la denuncia Radicada con el número 02455 del 14 de febrero del 2025.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

#### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el Archivo Definitivo de denuncia con radicado No. 02175 del 20 de febrero de 2025; por no existir mérito para con dar inicio a Proceso Sancionatorio Ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.



[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0277

21 JUL 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA DENUNCIA CON RADICADO NO. 02455 DEL 20 DE FEBRERO DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.  
-----7

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente auto al señor RONALD SANTOS DE LEON, al correo electrónico [Ronald.santos.eqa@gmail.com](mailto:Ronald.santos.eqa@gmail.com) abonado celular 3106461937 De acuerdo al artículo 68 y/o 69 del C.P.A.C.A. o por el medio mas expedito, por secretaria librense los oficios correspondiente.

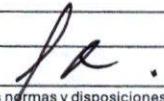
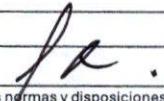
**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA**  
Jefe de Oficina Jurídica

Proyectó	Nombre Completo	Firma
Revisó	Javier Castilla Muñoz - Profesional de Apoyo - Abogado especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.